

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 25 de enero de 2022.-

Ref.: Expte. Nro. 40.198/22, s/ antecedentes

Lic. Pub. nro. 02/21 Mun. Dolavon.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Dolavon tramita el proyecto y construcción de 41 viviendas, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$286.198.527, mediante la modalidad de licitación pública (cfr. Ley XVI nro. 4).-

Al pasar revista por las actuaciones administrativas realizadas, se verifica que a fs. 63 y s.s. obran los pliegos presentados ante los organismos nacionales –no consta su aprobación por resolución municipal-, a fs. 175 la constancia de “No Objeción Técnica” (NOT) por parte del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, a fs. 191/196 las publicaciones oficiales, a fs. 209/210 obra el acta de apertura de sobres presentados, a fs. 217/222 el acta de la Comisión de Pre adjudicación, y fs. 223 la nota de elevación; dándose parcialmente por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo expuesto precedentemente, se ha omitido agregar: el proyecto de acto administrativo de Adjudicación; la constancia de “No Objeción Financiera” (NOF) por parte del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat; la resolución por la cual se llama a licitación, se aprueban los pliegos, se conforma la comisión de pre adjudicación, se fija fecha de apertura, y se imputa el gasto en la partida presupuestaria correspondiente –no consta la fuente de financiamiento-; dictamen legal; y de conformidad a lo establecido en el artículos 57 y 58 y c.c. de la Ley XVI nro. 4, se ha omitido agregar la autorización expresa, por ordenanza, de la contratación en ciernes –previo a su adjudicación-, circunstancia, esta última, que, en puridad, debiera ser previa al llamado a licitación, o modalidad de contratación que se propicie, para evitar un procedimiento que pudiera resultar infértil. En este sentido debe considerarse que el término “autorización”, del artículo 57, se distingue del término “aprobación” del artículo 85, no solo por las circunstancias que lo exigen sino por el tiempo oportuno en que debiera cumplimentarse. La “autorización” expresa debiera ser previa al inicio del procedimiento administrativo de contratación, aunque considero que no implica su anulación si la misma se realiza previa a la adjudicación; y la “aprobación” es siempre al finalizar el procedimiento y antes de la adjudicación, para los supuestos en que concurriera un solo licitante, o se declare la contratación fracasada o desierta.-

En cuanto al financiamiento de la obra y su incorporación en el presupuesto general municipal o la aprobación del incremento de presupuesto general municipal, debe agregarse la Ordenanza que lo aprueba e incorpora en el presupuesto, siguiendo lo previsto en el artículo 24 y 25 de la Ley V N° 71, en cuanto a la responsabilidad fiscal solidaria de los responsables, en el reintegro, sobre las erogaciones autorizadas, o compromisos contraídos, sin suficiente crédito disponible en el Presupuesto.-

También es importante recordar, y que se verifique, que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 09/22.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS